

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00011/INFOEM/IP/RR/2018, 00012/INFOEM/IP/RR/2018, 00013/INFOEM/IP/RR/2018, 00014/INFOEM/IP/RR/2018, 00015/INFOEM/IP/RR/2018 y 00016/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Zumpango**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números de folios 00145/ZUMPANGO/IP/2017, 00146/ZUMPANGO/IP/2017, 00147/ZUMPANGO/IP/2017, 00148/ZUMPANGO/IP/2017, 00149/ZUMPANGO/IP/2017 y 00150/ZUMPANGO/IP/2017 respectivamente, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

00145/ZUMPANGO/IP/2017

“SOLICITO TODOS LOS EXPEDIENTES DE LAS COMPRAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DEL MES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2016 LA INFORMACIÓN SOLICITO SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL A

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX. EJEMPLO EL MUNICIPIO DE TOLUCA ENTREGA FACTURA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, REQUISICIÓN, SALIDA DE ALMACÉN, COTIZACIONES DE CUANTO MENOS 3 PROVEEDORES Y REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ENTREGA.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

00146/ZUMPANGO/IP/2017

“SOLICITO TODOS LOS EXPEDIENTES DE LAS COMPRAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DEL MES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 LA INFORMACIÓN SOLICITO SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX. EJEMPLO EL MUNICIPIO DE TOLUCA ENTREGA FACTURA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, REQUISICIÓN, SALIDA DE ALMACÉN, COTIZACIONES DE CUANTO MENOS 3 PROVEEDORES Y REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ENTREGA.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

00147/ZUMPANGO/IP/2017

“SOLICITO TODOS LOS EXPEDIENTES DE LAS COMPRAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DEL MES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016 LA INFORMACIÓN SOLICITO SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX. EJEMPLO EL MUNICIPIO DE TOLUCA ENTREGA FACTURA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, REQUISICIÓN, SALIDA DE ALMACÉN, COTIZACIONES DE CUANTO MENOS 3 PROVEEDORES Y REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ENTREGA.” [sic]

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

00148/ZUMPANGO/IP/2017

“SOLICITO TODOS LOS EXPEDIENTES DE LAS COMPRAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DEL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2017 LA INFORMACIÓN SOLICITO SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX. EJEMPLO EL MUNICIPIO DE TOLUCA ENTREGA FACTURA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, REQUISICIÓN, SALIDA DE ALMACÉN, COTIZACIONES DE CUANTO MENOS 3 PROVEEDORES Y REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ENTREGA.” [sic]

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

00149/ZUMPANGO/IP/2017

“SOLICITO TODOS LOS EXPEDIENTES DE LAS COMPRAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DEL MES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2017 LA INFORMACIÓN SOLICITO SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX. EJEMPLO EL MUNICIPIO DE TOLUCA ENTREGA FACTURA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, REQUISICIÓN, SALIDA DE ALMACÉN, COTIZACIONES DE CUANTO MENOS 3 PROVEEDORES Y REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ENTREGA.” [sic]

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

00150/ZUMPANGO/IP/2017

“SOLICITO TODOS LOS EXPEDIENTES DE LAS COMPRAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DEL MES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 LA INFORMACIÓN SOLICITO SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX. EJEMPLO EL MUNICIPIO DE TOLUCA ENTREGA FACTURA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, REQUISICIÓN, SALIDA DE ALMACÉN, COTIZACIONES DE CUANTO MENOS 3 PROVEEDORES Y REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ENTREGA.” [sic]

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

II. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se observa que las solicitudes de información fueron turnadas al Servidor Público Habilitado **C. JORGE RIVERO SANTILLÁN**, quien conforme al portal de IPOMEX

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del **SUJETO OBLIGADO** se desprende que es el Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Administración, como se observa en las siguientes imágenes:

Infoem **SA MEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara [Inicio](#) [Salir \[ComEAY6\]](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00145/ZUMPANGO/IP/2017/7/SP/0001	17/11/2017	C. JORGE RIVERO SANTILLAN				11/12/2017	00145/ZUMPANGO/IP/2017/R/SP/0001	2DG TRIM 16.xlsx GRUPO 145 COMPRAS.pdf	
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
Regresar Nuevo Turno									

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Cada vez que necesites: samex@infoem.org.mx Tel. 01 55 52 12 44 11 (01 722) 226 1040 226 1043 ext. 101 y 141

Infoem **SA MEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara [Inicio](#) [Salir \[ComEAY6\]](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00146/ZUMPANGO/IP/2017/7/SP/0001	17/11/2017	C. JORGE RIVERO SANTILLAN				11/12/2017	00146/ZUMPANGO/IP/2017/R/SP/0001	31FP TRIM 16.xlsx GRUPO 146 COMPRAS.pdf	
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
Regresar Nuevo Turno									

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Cada vez que necesites: samex@infoem.org.mx Tel. 01 55 52 12 44 11 (01 722) 226 1040 226 1043 ext. 101 y 141

Infoem **SA MEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara [Inicio](#) [Salir \[ComEAY6\]](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00147/ZUMPANGO/IP/2017/7/SP/0001	17/11/2017	C. JORGE RIVERO SANTILLAN				11/12/2017	00147/ZUMPANGO/IP/2017/R/SP/0001	4TO TRIM 16.xlsx GRUPO 147 COMPRAS.pdf	
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
Regresar Nuevo Turno									

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Cada vez que necesites: samex@infoem.org.mx Tel. 01 55 52 12 44 11 (01 722) 226 1040 226 1043 ext. 101 y 141

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Ayuntamiento de Zumpango

Eva Abaid Yapur

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara [Inicio](#) [Salir \(Cerrar Sesión\)](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00148/ZUMPANGO/IP/2017/T/SP/0001	17/11/2017	C. JORGE RIVERO SANTILLAN				11/12/2017	00148/ZUMPANGO/IP/2017/R/SP/0001	1ER TRIM 17.xlsx OFICIO 148 COMPRAS.pdf	
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
Regresar Nuevo Turno									

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 821 0441 (01 722) 2261626, 2261625 ext. 101 y 141

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara [Inicio](#) [Salir \(Cerrar Sesión\)](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00149/ZUMPANGO/IP/2017/T/SP/0001	17/11/2017	C. JORGE RIVERO SANTILLAN				11/12/2017	00149/ZUMPANGO/IP/2017/R/SP/0001	OFICIO 149 COMPRAS.pdf 2DO TRIM 17.xlsx	
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
Regresar Nuevo Turno									

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 821 0441 (01 722) 2261626, 2261625 ext. 101 y 141

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara [Inicio](#) [Salir \(Cerrar Sesión\)](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00150/ZUMPANGO/IP/2017/T/SP/0001	17/11/2017	C. JORGE RIVERO SANTILLAN				11/12/2017	00150/ZUMPANGO/IP/2017/R/SP/0001	OFICIO 150 COMPRAS.pdf 3ER TRIM 17.xlsx	
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
Regresar Nuevo Turno									

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 821 0441 (01 722) 2261626, 2261625 ext. 101 y 141

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
SERVIDOR PUBLICO	71
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
JESUS HERNANDEZ BELTRAN	DIRECTOR GRAL DE ADMINISTRACION
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
Dirección de Administración	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
PLAZA JUAREZ	S/N
Número Interior.	Columna
S/N	CENTRO
Delegación/Municipio	C.P.
ZUMPANGO	55600
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
administrador2016-2018@zumpango.gob.mx	(551) 9179419
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
Dirección de Administración	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
22/01/2018 13:24	22/01/2018 22:27

Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
SERVIDOR PUBLICO	186
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
JORGE RAVERO SANTILLAN	JEFE RECURSOS MATERIALES
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
Dirección de Administración	16/11/2000
Calle.	Número Exterior
PLAZA JUAREZ	S/N
Número Interior.	Columna
S/N	CENTRO
Delegación/Municipio	C.P.
ZUMPANGO	55600
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
administrador2016-2018@zumpango.gob.mx	(551) 9179419
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
Dirección de Administración	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
22/01/2018 13:24	22/01/2018 22:27

III. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00145/ZUMPANGO/IP/2017



Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

2DO TRIM-16.XLSX
OFICIO 145 COMPRAS.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF



Ayuntamiento de Zumpango

Zumpango, México a 11 de Diciembre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00145/ZUMPANGO/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENTREGA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00145/ZUMPANGO/IP/2017

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *2DO TRIM-16.xlsx* y *OFICIO 145 COMPRAS.pdf*, los cuales se omite su inserción en el presente apartado al ser del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de estudio posteriormente.

Recurso de Revisión:

00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

00146/ZUMPANGO/IP/2017


Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
3ER TRIM-16.xlsx
OFICIO 146 COMPRAS.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF


Ayuntamiento de Zumpango

Zumpango, México a 11 de Diciembre de 2017
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00146/ZUMPANGO/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENTREGA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00146/ZUMPANGO/IP/2017

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *3ER TRIM-16.xlsx* y *OFICIO 146 COMPRAS.pdf*, los cuales se omite su inserción en el presente apartado al ser del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de estudio posteriormente.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00147/ZUMPANGO/IP/2017


Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
4TO TRIM-16.xlsx
OFICIO 147 COMPRAS.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF


Ayuntamiento de Zumpango

Zumpango, México a 11 de Diciembre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00147/ZUMPANGO/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENTREGA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00147/ZUMPANGO/IP/2017

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *4TO TRIM-16.xlsx* y *OFICIO 147 COMPRAS.pdf*, los cuales se omite su inserción en el presente apartado al ser del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de estudio posteriormente.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00148/ZUMPANGO/IP/2017


Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
1ER TRIM-17.xlsx
OFICIO 148 COMPRAS.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF


Ayuntamiento de Zumpango

Zumpango, México a 11 de Diciembre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00148/ZUMPANGO/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENTREGA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00148/ZUMPANGO/IP/2017

ATENTAMENTE
C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *1ER TRIM-17.xlsx* y *OFICIO 148 COMPRAS.pdf*, los cuales se omite su inserción en el presente apartado al ser del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de estudio posteriormente.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00149/ZUMPANGO/IP/2017


Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
OFICIO 149 COMPRAS.pdf
2DO TRIM 17.xlsx

IMPRIMIR LA ACUSAL
Versión en PDF


Ayuntamiento de Zumpango

Zumpango, México a 11 de Diciembre de 2017
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00149/ZUMPANGO/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENTREGA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00149/ZUMPANGO/IP/2017

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *OFICIO 149 COMPRAS.pdf* y *2DO TRIM-17.xlsx*, los cuales se omite su inserción en el presente apartado al ser del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de estudio posteriormente.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00150/ZUMPANGO/IP/2017


Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
OFICIO 150 COMPRAS.pdf
3ER TRIM-17.xlsx

IMPRIMIR EL ACUSE
Ver en PDF


Ayuntamiento de Zumpango

Zumpango, México a 11 de Diciembre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00150/ZUMPANGO/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENTREGA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00150/ZUMPANGO/IP/2017

ATENTAMENTE
C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *OFICIO 150 COMPRAS.pdf* y *3ER TRIM-17.xlsx*, los cuales se omite su inserción en el presente apartado al ser del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de estudio posteriormente.

IV. Inconforme con las respuestas aludidas, el día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión materia del presente

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

asunto, mismos que por cuestión del periodo vacacional de este Instituto, fueron registrados en EL SAIMEX el día ocho de enero de dos mil dieciocho, y se les asignaron los números de expedientes 00011/INFOEM/IP/RR/2018, 00012/INFOEM/IP/RR/2018, 00013/INFOEM/IP/RR/2018, 00014/INFOEM/IP/RR/2018, 00015/INFOEM/IP/RR/2018 y 00016/INFOEM/IP/RR/2018, respectivamente, en los que expresó como actos impugnados:

00011/INFOEM/IP/RR/2018:

*“RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZUMPANGO
ATRAVEZ DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS” (sic)*

00012/INFOEM/IP/RR/2018:

*“RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZUMPANGO
ATRAVEZ DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS” (sic)*

00013/INFOEM/IP/RR/2018:

*“RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZUMPANGO
ATRAVEZ DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS” (sic)*

00014/INFOEM/IP/RR/2018:

*“RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZUMPANGO
ATRAVEZ DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS” (sic)*

00015/INFOEM/IP/RR/2018:

*“RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZUMPANGO
ATRAVEZ DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS” (sic)*

00016/INFOEM/IP/RR/2018:

*“RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZUMPANGO
ATRAVEZ DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS” (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, las siguientes:

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00011/INFOEM/IP/RR/2018:

“LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE NO ES LA CORRECTA, LO QUE ESTÁN ENTREGANDO ES UN LISTADO DE COMPRAS EN FORMATO EXCEL, NO UN EXPEDIENTE DE COMPRA.” (sic)

00012/INFOEM/IP/RR/2018:

“LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE NO ES LA CORRECTA, LO QUE ESTÁN ENTREGANDO ES UN LISTADO DE COMPRAS EN FORMATO EXCEL, NO UN EXPEDIENTE DE COMPRA.” (sic)

00013/INFOEM/IP/RR/2018:

“LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE NO ES LA CORRECTA, LO QUE ESTÁN ENTREGANDO ES UN LISTADO DE COMPRAS EN FORMATO EXCEL, NO UN EXPEDIENTE DE COMPRA.” (sic)

00014/INFOEM/IP/RR/2018:

“LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE NO ES LA CORRECTA, LO QUE ESTÁN ENTREGANDO ES UN LISTADO DE COMPRAS EN FORMATO EXCEL, NO UN EXPEDIENTE DE COMPRA.” (sic)

00015/INFOEM/IP/RR/2018:

“LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE NO ES LA CORRECTA, LO QUE ESTÁN ENTREGANDO ES UN LISTADO DE COMPRAS EN FORMATO EXCEL, NO UN EXPEDIENTE DE COMPRA.” (sic)

00016/INFOEM/IP/RR/2018:

“LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE NO ES LA CORRECTA, LO QUE ESTÁN ENTREGANDO ES UN LISTADO DE COMPRAS EN FORMATO EXCEL, NO UN EXPEDIENTE DE COMPRA.” (sic)

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. En fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, los recursos de que se tratan, se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron, a través del **SAIMEX**, los recursos **00011/INFOEM/IP/RR/2018**, y **00016/INFOEM/IP/RR/2018** a la entonces Comisionada **Josefina Román Vergara**; el recurso **00012/INFOEM/IP/RR/2018** a la Comisionada **Eva Abaid Yapur**; el recurso **00013/INFOEM/IP/RR/2018** al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**; el recurso **00014/INFOEM/IP/RR/2018** al Comisionado **Javier Martínez Cruz**; y el recurso **00015/INFOEM/IP/RR/2018** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

VI. El día doce de enero de dos mil dieciocho, los Comisionados referidos atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordaron la admisión a trámite de los recursos de revisión citados, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho convinieran o exhibieran los Informes Justificados, según fuera el caso, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00011/INFOEM/IP/RR/2018

En Metepec, Estado de México, a 12 de Enero de 2018.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 00011/INFOEM/IP/RR/2018; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00012/INFOEM/IP/RR/2018

En Metepec, Estado de México, a 12 de Enero de 2018.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 00012/INFOEM/IP/RR/2018; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00013/INFOEM/IP/RR/2018

En Metepec, Estado de México, a 12 de Enero de 2018.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 00013/INFOEM/IP/RR/2018; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00014/INFOEM/IP/RR/2018

En Metepec, Estado de México, a 12 de Enero de 2018.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 00014/INFOEM/IP/RR/2018; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00015/INFOEM/IP/RR/2018

En Metepec, Estado de México, a 12 de Enero de 2018.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 00015/INFOEM/IP/RR/2018; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00016/INFOEM/IP/RR/2018

En Metepec, Estado de México, a 12 de Enero de 2018.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 00016/INFOEM/IP/RR/2018; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

VII. Conforme a las constancias del **SAIMEX**, se desprende que dentro del término concedido a las partes, **EL RECURRENTE** no realizó manifestación alguna; de igual

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

forma, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió los Informes Justificados en ninguno de los recursos

VIII. Es de precisar que el Pleno de este Instituto en la Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad el retorno del recurso de revisión **00011/INFOEM/IP/RR/2018** a la Comisionada **Eva Abaid Yapur**, a efecto de que continuara con la tramitación del mismo.

IX. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, el Pleno de este Instituto, mediante la Segunda Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, consideró pertinente la acumulación de los expedientes **00012/INFOEM/IP/RR/2018**, **00013/INFOEM/IP/RR/2018**, **00014/INFOEM/IP/RR/2018**, **00015/INFOEM/IP/RR/2018** y **00016/INFOEM/IP/RR/2018**, al diverso **00011/INFOEM/IP/RR/2018**, ello de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, es de señalar que, los recursos de referencia fueron presentados por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que lo requerido en dichos asuntos es prácticamente la misma información; por lo tanto, resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que, fue procedente que el Pleno de este Instituto decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

Tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que la información solicitada varía únicamente en los meses de los cuales se requiere, por lo que, resulta conveniente su resolución conjunta. Bajo este orden de ideas, se acordó procedente la acumulación de los recursos de revisión señalados; lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

X. Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se acordó el cierre de instrucción en los recursos que nos ocupan, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública números 00145/ZUMPANGO/IP/2017, 00146/ZUMPANGO/IP/2017, 00147/ZUMPANGO/IP/2017, 00148/ZUMPANGO/IP/2017, 00149/ZUMPANGO/IP/2017 y 00150/ZUMPANGO/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a la solicitudes de información pública el día **once de diciembre de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió en todos los casos, del doce de diciembre de dos mil diecisiete al diecisiete de enero de dos mil dieciocho, sin contemplar en el cómputo los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, así como los días seis, siete, trece y catorce de enero de dos mil dieciocho, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como tampoco, se comprende del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete al cinco de enero de dos mil dieciocho, ello por corresponder al segundo periodo vacacional de este Instituto, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, pero en virtud del periodo vacacional de este Instituto se registraron en **EL SAIMEX** el día **ocho de enero de dos mil dieciocho**,

éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se consideran oportunos.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** y tomando como base las solicitudes de información, las respuestas a ellas, los motivos de inconformidad de los escritos de interposición de los presentes recursos, éste Órgano Garante considera que son fundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en atención a los siguientes argumentos:

El derecho de acceso a la información pública, que refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VIII. Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, dispone lo siguiente:

“Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información pública que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, es de precisar que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** entregó en las respuestas de todas las solicitudes, diversas listas de compras y adquisiciones de bienes y servicios, también lo es que como efectivamente lo señaló **EL RECURRENTE** en sus escritos de interposición de los recursos que nos atañen, **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó los expedientes de dichas compras, tal y como fue requerido en las solicitudes de información, razón por la cual no puede tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

De igual forma, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que, en sus respuestas entregó parte de lo requerido.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya asumido contar con la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, dicha información, fue asumida por el mismo, lo que implica que acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de la materia, anteriormente referido.

No obstante, es de puntualizar que la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los Ayuntamientos del Estado; es decir, la normatividad regula la contratación de adquisiciones de bienes y servicios que realice **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual forma, es de señalar que conforme al artículo 26 de la Ley de Contratación citada, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, invitación restringida o adjudicación directa, mediante convocatoria pública.

Así pues, dichos documentos se regulan en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, tal y como lo establecen los artículos 4, 26 y 27 de dicha Ley, los cuales son del tenor siguiente:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles.

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa.

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

V. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble.

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles.

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.”

(Énfasis añadido)

Así, en lo que respecta sobre la licitación pública, el artículo 29 de la Ley de la Contratación Pública en mención, indica que en este procedimiento deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes. Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta.

Asimismo, el artículo 33 del mismo ordenamiento legal, puntualmente señala el contenido que deberá tener la convocatoria para la celebración de las licitaciones públicas y por su parte, el consecutivo 34 señala que las bases de la licitación pública tendrán un costo de recuperación y contendrán los requisitos que se establezcan en el reglamento de dicha Ley.

Por lo que, en las licitaciones se debe seguir el procedimiento marcado en el artículo 35 del precitado ordenamiento, que literalmente establece:

“Artículo 35.- En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo por el servidor público que designe la convocante, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley.

II. El comité de adquisiciones y servicios evaluará y analizará las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, y emitirá el dictamen de adjudicación.

III. Las bases de licitación se pondrán a la venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día hábil anterior a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones o, en su defecto, del acto de presentación y apertura de propuestas.

IV. Las convocantes podrán modificar los plazos y términos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.

V. Las modificaciones no podrán limitar el número de licitantes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. Las modificaciones a la convocatoria o a las bases se harán del conocimiento de los interesados hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de propuestas.

VII. Se emitirá el fallo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

VIII. Los licitantes se podrán registrar hasta el día y la hora fijados para el acto de presentación y apertura de propuestas.”

(Énfasis añadido)

Del precepto legal, se desprende que al Comité de Adquisiciones y Servicios, le corresponde evaluar y analizar las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, debiendo emitir para ello un dictamen de adjudicación y conforme a dicho dictamen se deberá emitir el fallo dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

Además, respecto al dictamen y el fallo de la adjudicación, es de señalar que la Ley en mención indica lo siguiente:

“Artículo 37.- El comité de adquisiciones y servicios realizará el análisis y evaluación de las propuestas, mediante la verificación del cumplimiento de la información y de la documentación solicitada en las bases de la licitación y conforme al criterio establecidas en las mismas. Una vez efectuado el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, emitirá el dictamen de adjudicación a favor del oferente u oferentes que reúnan los requisitos administrativos, financieros, legales y técnicos requeridos por la convocante; garantizando en todo momento la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 38.- La convocante emitirá el fallo con base en el dictamen de adjudicación emitido por el comité de adquisiciones y servicios, y lo dará a conocer a los licitantes en junta pública, cuya fecha se informará en el acto de presentación y apertura de proposiciones, pudiéndose diferir por una sola ocasión.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

El fallo de adjudicación surtirá efectos desde la emisión, siendo responsabilidad de los licitantes enterarse de su contenido, por lo que a partir de ese momento, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles sin perjuicio de la formalización del contrato respectivo, en los términos señalados en el fallo.”

Ahora bien, por cuanto hace a la invitación restringida, es de señalar que esta podrá realizarse en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, cuando se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación o cuando el importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente.

Además, es oportuno señalar que, las disposiciones respecto a las bases, dictámenes, fallos y fianzas, se realizan con similitud al procedimiento de licitación pública, tal como lo señalan los artículos 46 y 90 de la misma Ley, que literalmente establecen:

“Artículo 46.- El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria.” (Sic)

Por ello, el Reglamento de la Ley en comento, en su artículo 90, indica cuales lo son los supuestos que deberán observarse para llevar a cabo dicho procedimiento:

Artículo 90.- En el procedimiento de invitación restringida se deberá observar lo siguiente:

I. Se invitará a un mínimo de tres personas seleccionadas de entre las que se encuentren inscritas en el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.

Se podrá invitar a personas que no se encuentren inscritas, cuando en el giro correspondiente del catálogo de proveedores y prestadores de servicios no exista el registro mínimo de personas requeridas para tal modalidad;

II. Las bases de la invitación restringida indicarán los aspectos de la adquisición o contratación; y

III. Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la licitación pública.”

En conclusión referente a este punto, cuando los procedimientos de adquisición o prestación de servicios materia de la Ley en cita, se hubieran llevado a cabo mediante invitación restringida, por cada procedimiento se debe contar con las bases, dictámenes, fallos y en su caso, fianzas, de haber sido esta la garantía exhibida.

Por último, y en cuanto hace a la adjudicación directa, el artículo 48 de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 91 del Reglamento de dicha Ley, indican en qué supuestos puede llevarse a cabo este procedimiento.

En este sentido, la convocante debe solicitar a su comité el dictamen correspondiente del procedimiento de adjudicación directa, en el que se acredite previamente la descripción general de los bienes a adquirir; la justificación o conveniencia de llevar a cabo la adjudicación directa; y la certificación de suficiencia presupuestaria.

Además, el artículo 94 del mismo Reglamento, detalla el procedimiento que se llevará a cabo en la adjudicación directa, de la siguiente manera:

“I. Las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, se efectuaran previa dictaminación del comité, a excepción de los casos previstos en las fracciones IV, VII, IX y XI del artículo 48 de la Ley; las contrataciones que se realicen con fundamento en las fracciones IV y VII, deberán corresponder a lo estrictamente necesario para atender la eventualidad o urgencia y no deberán observar ninguna otra formalidad más que la suscripción del contrato respectivo.

II. Se considerará a la persona que atendiendo al bien o servicio que se pretenda adquirir o contratar, pueda suministrarlo o prestarlo en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

III. La solicitud de participación contendrá, como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes o servicios requeridos, lugar, plazo de entrega o duración del servicio y forma de pago;

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. La solicitud de participación deberá señalar el día, hora y lugar en que tendrá verificativo el acto de presentación y apertura de ofertas;

V. Atendiendo a la naturaleza de los bienes o servicios, la convocante podrá optar entre celebrar o no junta de aclaraciones, en términos de lo dispuesto por este Reglamento;

VI. El servidor público designado por la convocante será el responsable de llevar a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas;

VII. Se observarán, en lo conducente, las disposiciones relativas a la contraoferta; y

VIII. El comité será responsable de emitir el dictamen de adjudicación que servirá de base para el fallo de adjudicación; correspondiendo a la convocante emitir dicho fallo, quien lo hará del conocimiento de los licitantes." (Sic)

En este sentido, debe decirse que los expedientes de las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios, dicha información es considerada pública de oficio, y que debe poseer **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones, pero que además debería estar publicada en su portal o página electrónica, toda vez que los legisladores consideraron que se trata de información que debe ser puesta de manera permanente y actualizada, lo que contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad constituido en nuestra Carta Magna.

Así pues, el artículo 92 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su fracción XXIX, dispone lo siguiente:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) El convenio de terminación; y*
- 14) El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) La propuesta enviada por el participante;*

- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3) La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
- 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
- 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10) El convenio de terminación; y*
- 11) El finiquito."*

De lo anterior, se desprende que es obligación de los Sujetos Obligados poner a disposición del público de manera constante y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, la información referente a los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, en el que se debe contener dentro de la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, el contrato que debe contener entre otros requisitos, el número, fecha y monto del mismo, así como el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.

A mayor abundamiento, debe observarse lo establecido en los artículos 1 fracción III, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 39 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben a continuación:

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

Artículo 20.- La Secretaría y los ayuntamientos establecerán y operarán el catálogo de bienes y servicios, de acuerdo con la reglamentación respectiva. Establecerán y operarán también el catálogo de bienes y servicios específicos que sean susceptibles de ser adquiridos o contratados bajo la modalidad de subasta inversa, los cuales deberán describirse genéricamente y determinarse sus especificaciones técnicas comerciales, y en su caso, sus equivalentes. Dicho catálogo deberá publicarse en el COMPRAMEX y en el portal de internet de la propia Secretaría y, en su caso, en el de los ayuntamientos.

Artículo 21.- A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Secretaría y los ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.

Las personas que deseen inscribirse en el catálogo deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. En todo caso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Medios Electrónicos, los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos que deban desahogarse por conducto del COMPRAMEX.

Artículo 22.- Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación. En la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios. La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.”

Artículo 23.- Los comités de adquisiciones y de servicios tendrán las funciones siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.

III. Emitir los dictámenes de adjudicación.

IV. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley."

Artículo 24.- El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones tendrá las funciones siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.

II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.

III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos.

IV. Participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación.

V. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley."

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.

Artículo 39.- Para cada uno de los actos del procedimiento adquisitivo se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por los participantes, sin que la falta de firma de alguno de ellos invalide su contenido y efectos."

(Énfasis añadido)

De la interpretación armónica de los preceptos transcritos, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, cuenta con la competencia para regular los actos relativos a la

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza; para tales efectos, se auxilia de los comités de arrendamientos y de adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, quienes, entre otras funciones, emiten los dictámenes correspondientes a la adjudicación, debiendo levantar para cada procedimiento adquisitivo el acta respectiva. Asimismo, los Ayuntamientos están obligados a establecer y operar tres catálogos relacionados con la información requerida, a saber, 1) De bienes y servicios; 2) De bienes y servicios específicos; y 3) De proveedores y de prestadores de servicios.

En razón de lo anterior, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECORRENTE** a través del **SAIMEX** todos los expedientes de las compras realizadas por el Municipio de Zumpango de los meses de abril a diciembre del año 2016, así como todos los expedientes de las compras realizadas en los meses de enero a septiembre del año 2017, debiendo ser dicha entrega en **versión pública**.

En efecto, para el caso de que la información de la que se está ordenando su entrega, contenga datos susceptibles de ser testados, deberá ser entregada **en versión pública**, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona física, de conformidad con el ordinal 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Siendo importante señalar que, para la elaboración de versiones públicas, es necesario que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el respectivo Acuerdo de Clasificación fundado y motivado.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física o jurídica colectiva que le pueda hacer identificada o identificable y cuya divulgación no abone a la transparencia, constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser testada por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en alguna base de datos, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; atento a ello, al momento de realizar la versión pública se deben proteger datos personales, de manera enunciativa más no limitativa el nombre, dirección, números de teléfonos particulares, RFC, CURP, números de cuenta bancaria, entre otros, ya que en nada abonan a la transparencia.

La finalidad de la **versión pública** de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que, todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras

palabras, la protección de datos personales y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Sexto. *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Décimo. *Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. *En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de

manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Asimismo, este Órgano Garante no pierde de vista que la información de la que se ordena su entrega, de igual forma es susceptible de contener información **confidencial o reservada**, por lo que en términos de los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá omitirse, eliminarse o suprimirse dicha información, clasificación que tiene que efectuarse mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

*Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la
Información*

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Décimo. *Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. *En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán*

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”

(Énfasis Añadido)

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En adición a lo anterior, en el caso de que los referidos documentos contuvieran **información reservada**, como, de manera enunciativa más no limitativa, lo sería la adquisición de armamento, patrullas y/o equipos de seguridad, que denoten el estado de fuerza de los cuerpos de seguridad adscritos al **SUJETO OBLIGADO**, en cuyo caso, se debe proceder a realizar una **prueba de daño**, en la que se justifiquen las razones, motivos y circunstancias que avalen que la divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público, asimismo, se demuestre el **daño presente, probable y específico**; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el

medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior, de conformidad con los artículos 114 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En ese tenor, los preceptos aludidos se transcriben a continuación para mejor ilustración:

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por último y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto determina que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestas por **EL RECURRENTE**, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó en sus respuestas información diferente a la solicitada por **EL RECURRENTE**, actualizándose de esta forma la causal de procedencia del recurso contemplada en la fracción VI del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, se determina procedente **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** otorgadas a las solicitudes de información números **00145/ZUMPANGO/IP/2017**, **00146/ZUMPANGO/IP/2017**, **00147/ZUMPANGO/IP/2017**, **00148/ZUMPANGO/IP/2017**, **00149/ZUMPANGO/IP/2017** y **00150/ZUMPANGO/IP/2017**, y en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, se le **ordena** al **SUJETO**

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

OBLIGADO que entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en versión pública, lo siguiente:

“Los expedientes de las compras realizadas por el Municipio de Zumpango de los meses de abril de 2016 a septiembre del año 2017.

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial o reservada, que en su caso emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; Y JAVIER

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MARTÍNEZ CRUZ; EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO
DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de febrero de dos mil dieciocho, emitida en los
recursos de revisión acumulados números 00011/INFOEM/IP/RR/2018,
00012/INFOEM/IP/RR/2018, 00013/INFOEM/IP/RR/2018, 00014/INFOEM/IP/RR/2018,
00015/INFOEM/IP/RR/2018 y 00016/INFOEM/IP/RR/2018.
YSM/LAVA